

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCION 1073
(25 DE MAYO DE 2021)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que Mediante radicado No. 20213400024312 del 01 de febrero de 2021, la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS** con NIT 900.885016-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633, solicitó ante este despacho **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS** para el proyecto **INGENIERÍA P Y P SAS**, ubicado en el predio AGRINCO en la vereda Llano Grande del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones de Fuentes Fijas
- Certificado de uso del suelo del predio AGRINCO
- Certificado de existencia y representación de la empresa Ingeniería Pétreos y Prefabricados.
- Certificado de tradición del predio AGRINCO, con matrícula inmobiliaria No. 206-63664 con folio activo.
- Informe de estudio de calidad de aire y ruido para la planta de triturado Pétreos y Prefabricados.
- Certificado de origen del proveedor del material
- Mapa de localización del proyecto
- Información técnica de la actividad generadora de emisiones
- Captura de pantalla de radicado en plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficio número 20213400034911 del 25 de febrero de 2021, se realiza requerimiento con el fin de aclarar y complementar la documentación presentada inicialmente.

Que por medio de radicado 20213400048512 del 26 de febrero de 2021, se da respuesta al requerimiento.

Que mediante Auto 0001 del 10 de marzo de 2021 se da inicio al trámite de permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija para el proyecto **INGENIERÍA P Y P SAS**,

conforme a solicitud presentada por la persona jurídica Ingeniería Pétreos y Prefabricados SAS.

Que a través de radicado 20213400072862 del 23 de marzo de 2021, se presenta soporte de pago por un valor de \$534.049.

Que mediante radicado No. 20213400077952 del 05 de abril de 2021, se presenta publicación de hace saber en el Diario del Huila

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita técnica el día 16 de abril de 2021, conforme a esto se rindió concepto técnico No. 00001 del 04 de mayo de 2021, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 16 de abril de 2021 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio localizado en el kilómetro 13, sobre la margen izquierda de la vía que de Pitalito conduce hacia San Agustín, en la vereda El Limón del municipio de Pitalito, sobre las coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 771455 N 697953 a 1.240 msnm (WGS84 76.1312°W 1.8635°N). Cabe mencionar que, a pesar de que el certificado de tradición del predio AGRINCO refiere la vereda Las Juntas como localización del inmueble, verificada la base de datos geográfica de la CAM, se pudo establecer que el lugar visitado corresponde a la vereda El Limón, según cartografía oficial del IGAC.

Durante la diligencia se inspeccionó la infraestructura y equipos empleados en la trituración de materiales pétreos y preparación de agregados para la construcción, que tiene lugar en el establecimiento Trituradora Ingeniería Pétreos y Prefabricados. Se georreferenció el equipo de trituración, área de cargue y estructuras auxiliares involucradas en el proceso, incluyendo el sistema de control de emisiones.

La planta trituradora de materiales pétreos se ubica sobre la margen derecha del Río Guachicos, en un área con importante intervención antrópica, donde el área forestal protectora de la fuente hídrica ha sido confinada a una franja que, en los puntos de mayor extensión, no alcanza los 30 metros. Según la metodología CORINE landcover, la cobertura y uso de suelo en el área visitada obedece principalmente a mosaicos de cultivos, sin embargo, la principal actividad que se observa alrededor de la planta corresponde a pastos destinados a ganadería.

a. Descripción de la actividad generadora de emisiones:

La actividad industrial desarrollada por la persona jurídica Ingeniería Pétreos y Prefabricados SAS, corresponde a la trituración de materiales pétreos para la preparación de agregados, proceso que se lleva a cabo sometiendo los minerales a estrés mecánico inducido por la máquina trituradora para reducir su tamaño hasta alcanzar diámetros medios de ½" y ¾", así como arena lavada.

La capacidad de producción diaria de la planta para grava de ½", grava de ¾" y arena lavada, corresponde a 25m³/día, 36m³/día y 25m³/día respectivamente, sin embargo, la producción actual corresponde a 9 m³/día, 12 m³/día y 9 m³/día de los mencionados tamaños.

En este sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.13 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, la actividad desarrollada por la persona jurídica Ingeniería Pétreos y Prefabricados SAS,

excede las 5 toneladas diarias, por lo cual requiere permiso de emisiones atmosféricas para su operación.

El proceso industrial de preparación de agregados, se describe en el siguiente esquema:

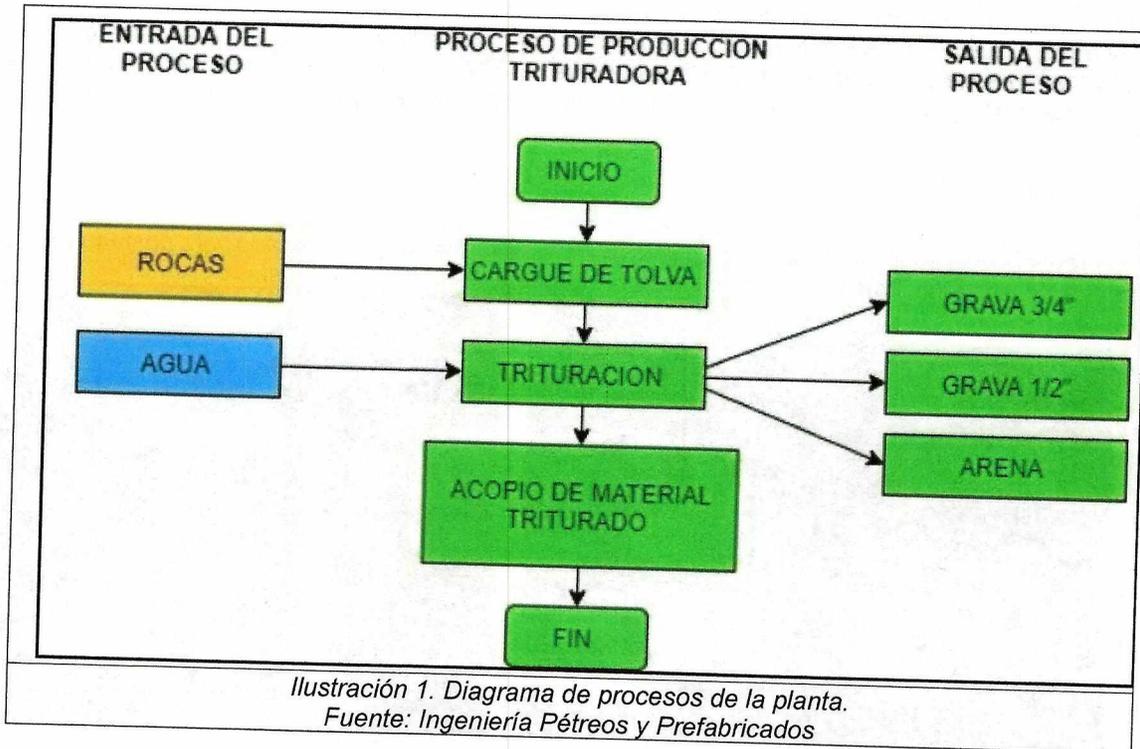


Ilustración 1. Diagrama de procesos de la planta.
Fuente: Ingeniería Pétreos y Prefabricados

CARGUE DE TOLVA

El material crudo es cargado dentro de una tolva con capacidad para 7 m³, la cual dosifica el material hacia las mandíbulas que realizan el fracturamiento mecánico de las rocas para su posterior selección. Con el propósito de fluidificar el material y facilitar su paso a través del cono de la tolva, se aplica agua proveniente de cuatro (4) tanques de almacenamiento de 2000 L cada uno, los cuales se abastecen del agua bombeada desde el río Guachicos.

TRITURACIÓN

El material que ingresa a la tolva, pasa por gravedad a las mandíbulas de la máquina, las cuales consisten en dos placas de acero ranuradas, contrapuestas entre sí. Una de las placas se encuentra anclada de manera fija desempeñando un rol pasivo, mientras que su opuesta presenta un movimiento lineal perpendicular a su orientación, propiciado por la acción de un rodillo giratorio provisto de levas que desplazan horizontalmente la placa impactando las rocas dosificadas desde la tolva.

Este movimiento provoca la ruptura de los minerales en fragmentos de tamaños heterogéneos y los dispone en las zarandas de clasificación. El giro de los rodillos se genera a partir de motores eléctricos adosados a poleas que transmiten la potencia generando altas revoluciones.

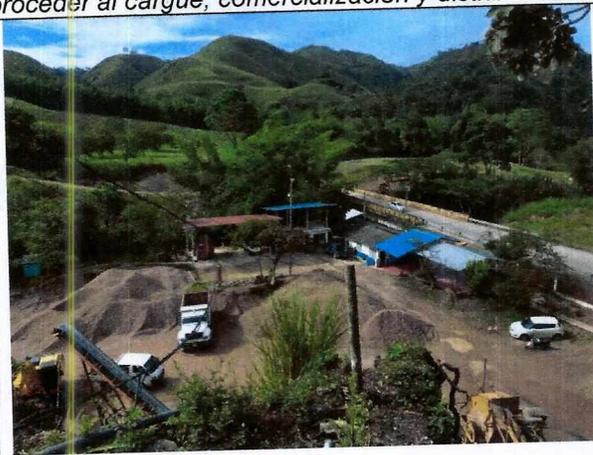
CLASIFICACIÓN

El material pétreo triturado es dispuesto en una serie de zarandas metálicas con tamaño de abertura para la selección de grava de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", presentan movimiento horizontal con desplazamientos cortos para provocar vibración de los materiales, promoviendo el paso de los fragmentos de menor tamaño hacia estratos inferiores. El porcentaje que pasa por cada zaranda es recolectado por cintas transportadoras y dispuesto en sitios de acopio diferenciales, mientras que los trozos de mayor tamaño retornan al proceso para ser triturados nuevamente por las mandíbulas.

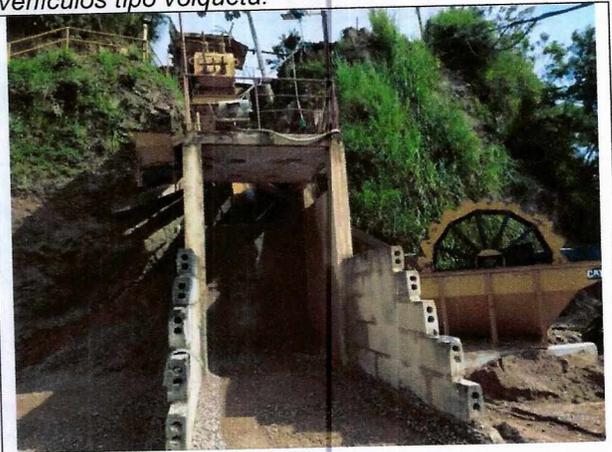
La arena, que constituye el elemento más fino del producto, se dispone en la parte inferior de la trituradora, donde se lava empleando una noria, equipo que se compone de una rueda giratoria con cajones en serie con fondo en malla, los cuales recogen la arena de un tanque y por medio de la aplicación de agua, remueven el lodo, limo y compuestos indeseables que aportan suciedad a la arena.

ACOPIO

El producto final es acopiado en montículos según su clasificación por tamaños para posteriormente proceder al cargue, comercialización y distribución en vehículos tipo volqueta.



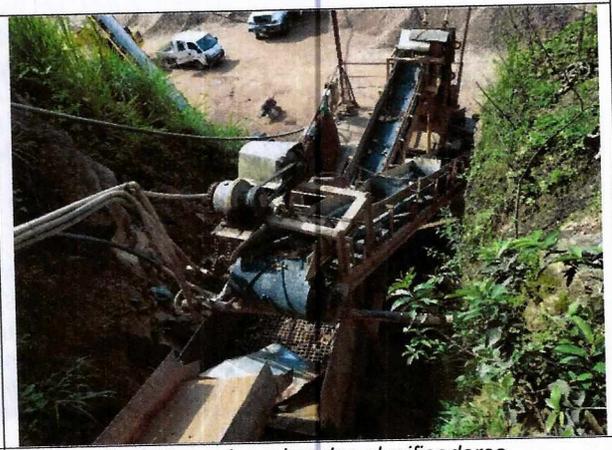
Fotografía 1. Instalaciones de la planta trituradora Ingeniería Pétreos y Prefabricados



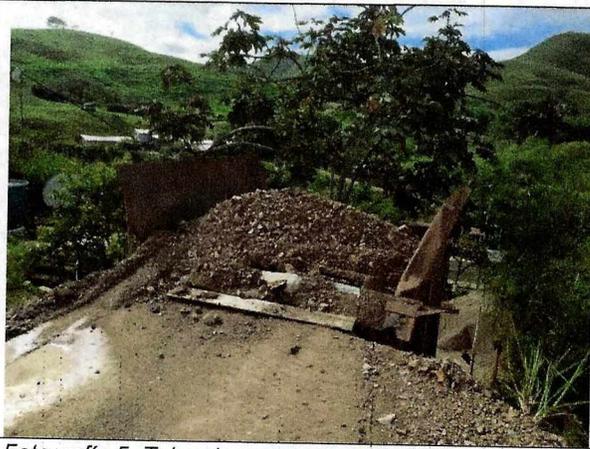
Fotografía 2. Trituradora de materiales pétreos



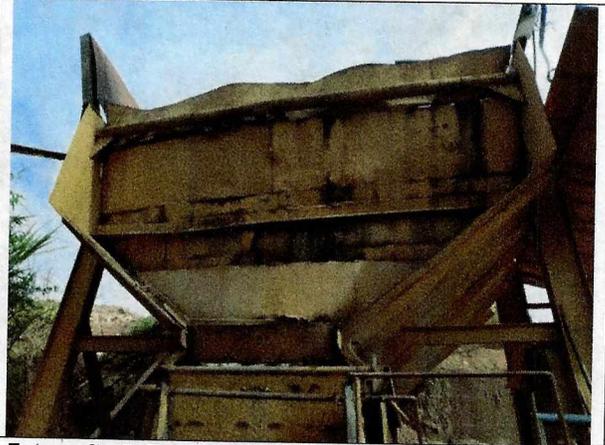
Fotografía 3. Mandíbulas de trituración



Fotografía 4. Zarandas y bandas clasificadoras



Fotografía 5. Tolva de cargue de material



Fotografía 6. Tolva de cargue de material



Fotografía 7. Noria para lavado de arena



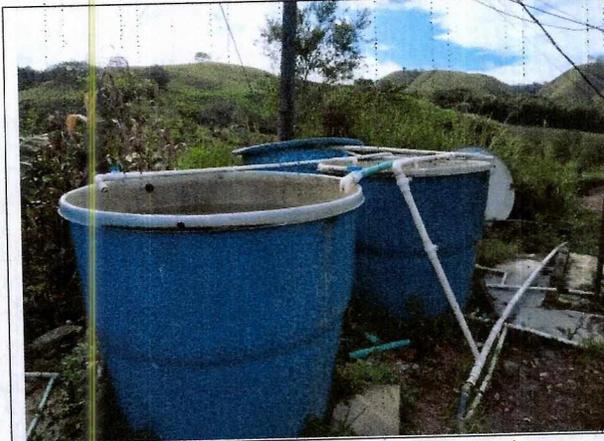
Fotografía 8. Agua residual generada en la humectación del material

b. Descripción de los sistemas de control de emisiones

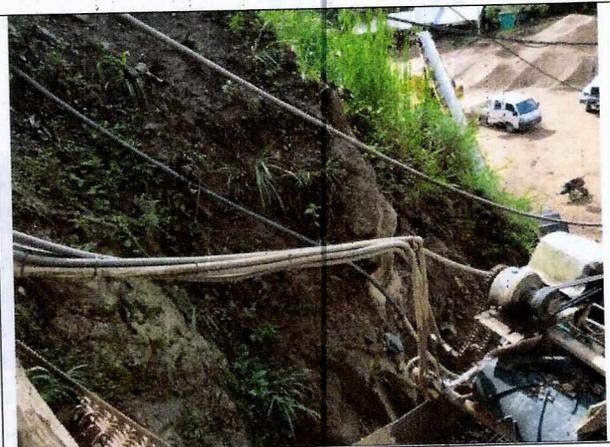
En primera instancia, es fundamental mencionar que la actividad de trituración de material, por la naturaleza de los procesos que involucra y los equipos empleados, no permite la configuración de un punto único de descarga, por lo cual, la emisión resultante es de tipo difuso. Esta dificultad para recolectar y expedir emisiones, obliga a la implementación de métodos de control dentro del proceso productivo, antes y durante la fabricación de agregados.

En este sentido, como método de control se aplica la aspersión de agua al material crudo, a las mandíbulas y zarandas, con el fin de humectarlo y prevenir la volatilización de partículas.

*Debido a que las transformaciones que tienen lugar en el proceso productivo corresponden a procesos eminentemente físicos, que no involucran combustión ni reacción química de materias primas, el principal contaminante atmosférico generado en la trituración de rocas corresponde a material particulado (MP). Según el capítulo 11, sección 11:19.2 del documento **Compilation of Air Pollutant Emissions Factors** de la EPA, el factor de emisión para material particulado total en procesos de trituración terciaria sin control de emisiones equivale a 0.027 mg/T de material y a 0.0006 mg/T para procesos con aplicación de técnicas de manejo de emisiones como la*



Fotografía 9. Tanques de almacenamiento de agua de aspersión



Fotografía 10. Mangueras para humectación del material aspersión

c. Estudio de calidad de aire

Como se mencionó previamente, la trituración de material es una actividad cuyas características no permiten la recolección de las emisiones y su descarga a través de un único punto, constituyéndose como una fuente fija de emisiones de carácter difuso. Por tal motivo, no es posible emplear métodos convencionales de medición de contaminantes atmosféricos, ya que éstos requieren de ductos o chimeneas donde puedan ser insertadas las sondas.

Tampoco es aplicable la estimación de emisiones a partir de balances de masas o factores de emisión, puesto que éstos requieren de mediciones del flujo de contaminantes, únicamente cuantificable cuando existe un caudal a través de secciones geométricas definidas. Por tal motivo, el usuario presenta estudio de calidad de aire realizado por la empresa Ambiente y Gestión SAS, a partir de la Resolución 2254 de 2017, efectuado con tres estaciones de monitoreo marca Tish Environmental modelo TE-5028 durante 18 días con plena operación de la planta de trituración.

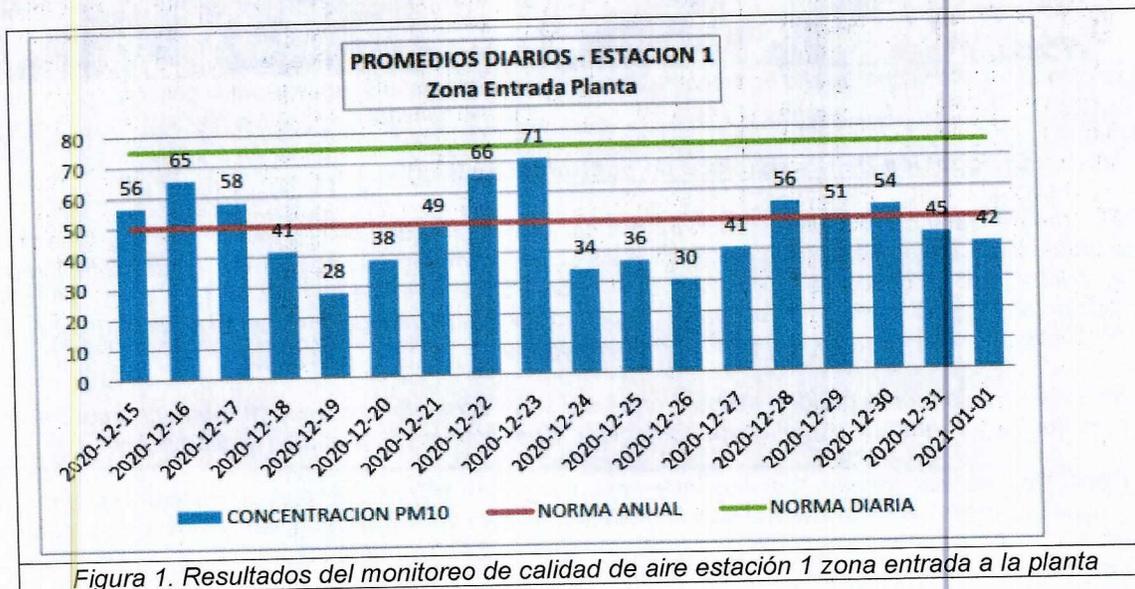


Figura 1. Resultados del monitoreo de calidad de aire estación 1 zona entrada a la planta



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

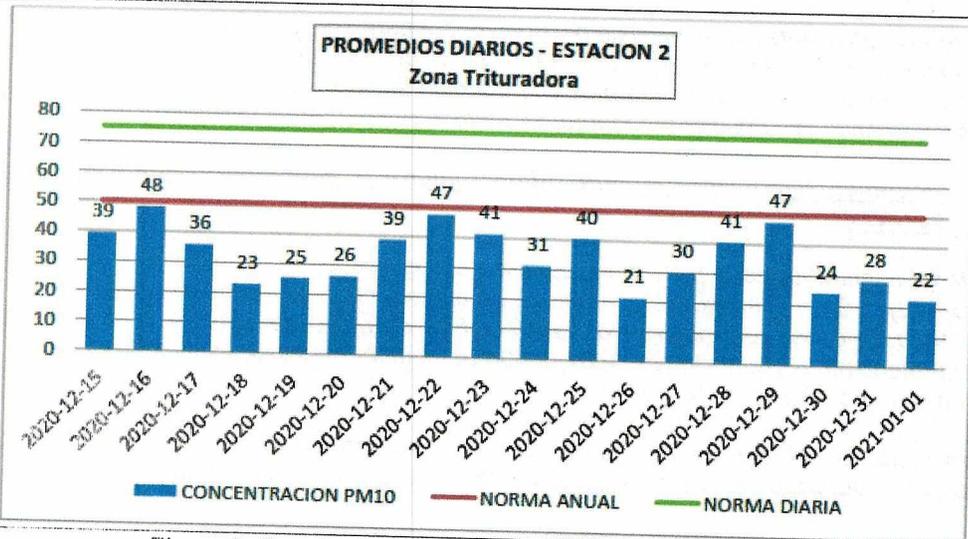


Figura 2. Resultados monitoreo estación 2 zona trituradora

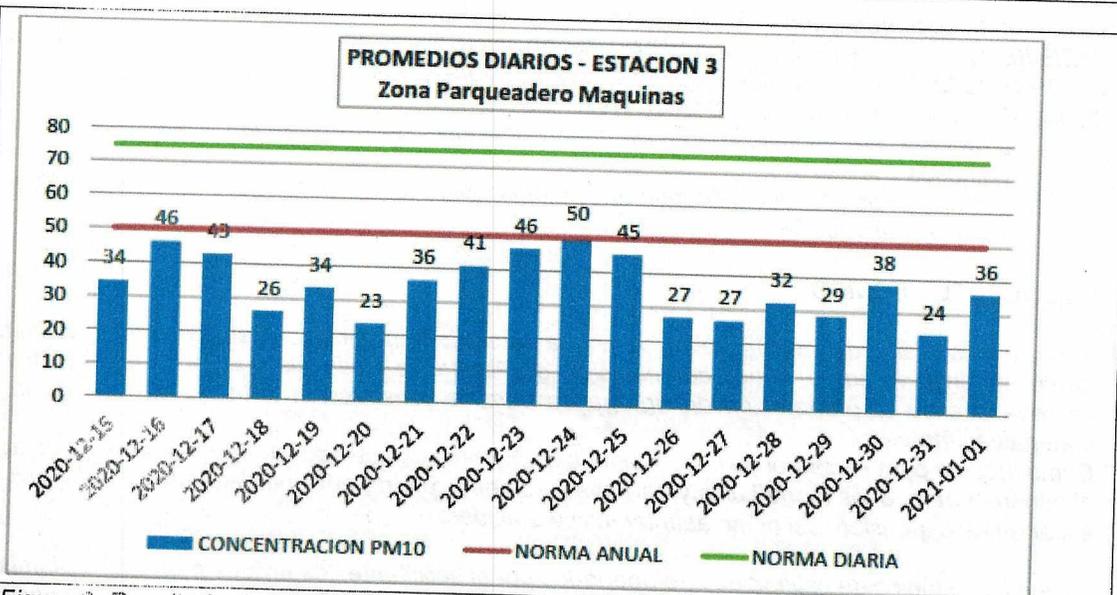


Figura 3. Resultado de monitoreo estación 3 zona parqueadero máquinas

Como se aprecia en las ilustraciones, las concentraciones de material particulado durante los 18 días, para las tres estaciones, se mantiene por debajo del límite máximo diario de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

De acuerdo a lo anterior, el usuario deberá propender por mantener los niveles de Material Particulado PM_{10} por debajo de los límites máximos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, preservando la calidad de aire del área de influencia y aledañas al establecimiento.

d. Estudio de emisión de ruido

El usuario presenta estudio de emisión de ruido realizado por la empresa Ambiente y Gestión SAS,

desarrollado en las instalaciones de la trituradora en horario diurno empleando sonómetro CASELLA CEL-63X, ubicado en la entrada de la planta y sobre la zona de estacionamiento de maquinaria.

De acuerdo a los resultados, el nivel de presión sonora para los puntos 1 y 2 de monitoreo de ruido, corresponde a 65.6 y 69.0 dB respectivamente. Tratándose de una zona industrial consistente con la clasificación sector C – Ruido intermedio restringido de la Resolución 627 de 2006, se tiene que la emisión de ruido en la planta trituradora, se encuentra por debajo del límite de 75 dB.

e. Documentación legal minera (título minero) y ambiental (planes de manejo y/o licencia)

El material mineral utilizado para la preparación de agregados es suministrado por el señor Luis Eduardo Rojas Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.016, en calidad de titular del contrato de concesión minera No. 21487 del 09 de mayo de 2018 y con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 3081 del 04 de octubre de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Como soporte, el solicitante presenta contrato de suministro de material suscrito entre Ingeniería Pétreos y Prefabricados SAS y Luis Eduardo Rojas Silva, por un valor de \$8333/m³.

f. Uso del suelo

Dentro de la documentación presentada, se anexa certificado de uso de suelo del establecimiento INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS, con cédula catastral 415510001000000400057000000000, en el cual se define como uso complementario:

Grupo IE6: Industria especial EXTRACTIVA

- Extracción de productos de arcilla y fabricación de insumos para la construcción, ladrillos, baldosas y tejas.
- Extracción de productos de minerales y fabricación de insumos de minerales no metálicos para la construcción.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de evaluación a la planta trituradora Ingeniería Pétreos y Prefabricados, localizada en la vereda El Limón del municipio de Pitalito, se evidencia que en el establecimiento se lleva a cabo la preparación de agregados para la construcción a través de trituración de materiales pétreos.

Como medida para el control de las emisiones de material particulado, se aplica aspersión de agua al mineral crudo, a las mandíbulas y zarandas, con el objeto de aglutinar las partículas de polvo y evitar su resuspensión, así como asentar las ya emitidas.

Según los estudios de calidad de aire aportados por el solicitante, los niveles máximos de inmisión para material particulado se mantienen por debajo de los 100 µg/m³ para un periodo de exposición de 24 horas. De forma análoga, las mediciones de ruido muestran un nivel de presión sonora inferior a 75dB, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 627 de 2006.

Durante la inspección, no se evidenció la existencia de restricciones especiales de orden ambiental, puesto que la fuente fija de emisiones no se localiza dentro de un área protegida, reserva forestal de orden nacional o regional y se ubica a una distancia superior a 30 metros de la fuente hídrica Río Guachicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Con relación a la documentación legal presentada, el uso de suelo para el predio donde se desarrolla la actividad, no denota restricciones ni prohibiciones, mientras que el origen legal del material se soporta en contrato de suministro de material con proveedor amparado por autorización minera y licencia ambiental.

En virtud de lo anterior, se considera factible otorgar viabilidad al permiso de emisiones atmosféricas para la planta trituradora de materiales pétreos, conforme a solicitud presentada por la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS** con NIT 900.885016-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633, para el proyecto **INGENIERÍA P Y P**, ubicado en el predio AGRINCO, en la vereda El Limón del municipio de Pitalito.

4. OBJETO

El objeto de la solicitud es la operación de una planta trituradora para la fabricación de agregados para la construcción, consistentes en grava de ½", ¾" y arena lavada, con capacidad máxima de producción de 25m³/día, 36m³/día y 25m³/día respectivamente y producción media de 9 m³/día, 12 m³/día y 9 m³/día.

5. OPOSICIONES

De acuerdo a publicación de HACE SABER en el Diario del Huila, el día 05 de abril de 2021 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones al trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas. Tampoco se hizo presente ningún tercero durante la diligencia.

6. RECOMENDACIONES

Al tenor de las consideraciones enunciadas en el presente concepto técnico, se recomienda:

- Dar viabilidad al trámite de permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija conforme a solicitud presentada por la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS** con NIT 900.885.016-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633, para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en la vereda El Limón del municipio de Pitalito.
- La planta trituradora de materiales pétreos **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS**, puede desarrollar las actividades relacionadas con la preparación de agregados para la construcción, específicamente grava de ½" (25m³/día), grava de ¾" (36m³/día) y arena lavada (25m³/día), para lo cual deberá emplear los equipos e infraestructura descritas en la solicitud.
- Se autoriza la descarga fija de tipo difuso generada en la operación de la máquina trituradora, localizada sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá (EPSG3116) E 771455 N 697953 (WGS84 76.1312°W 1.8635°N) a 1240 msnm, en la vereda El Limón, jurisdicción del municipio de Pitalito.
- La descarga comprende las emisiones producidas en el proceso de cargue en tolva, triturado y zarandeo.
- El presente permiso se otorga en mérito de lo enunciado en el presente concepto técnico por un término de cinco (5) años. En caso de renovación, la solicitud deberá realizarse en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso de emisiones. El trámite deberá adelantarse antes de que se produzca el vencimiento del permiso.
- El beneficiario del permiso se obliga a ejecutar las siguientes acciones:

- Realizar un (1) monitoreo de calidad de aire en un término de (2) dos años a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el permiso. Se deberá realizar la medición de los parámetros PM_{10} y $PM_{2.5}$ siguiendo las directrices técnicas del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dar cumplimiento a los límites máximos previstos en la Resolución 2254 de 2017.
- Realizar cerramiento del perímetro del establecimiento adyacente a la vía nacional ruta 45, con el fin de evitar la dispersión de material particulado hacia los alrededores de las instalaciones. Se podrá utilizar cerca viva o cualquier otro método, con una altura no inferior a 2 metros.
- Compensar los impactos ambientales generados por las emisiones atmosféricas de la actividad de trituración de materiales pétreos, mediante el suministro de dos mil (2000) individuos de especies forestales nativas, los cuales deberán ser dispuestos en las instalaciones de la Dirección Territorial Sur de la CAM, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.
- Presentar informes semestrales a la Dirección Territorial Sur de la CAM donde se reporte la siguiente información: Cantidad por tipo de material procesado en m^3 /mes; nombre, identificación y domicilio del proveedor del material minero; número de autorización minera y licencia ambiental del proveedor.
- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena se reserva la facultad de modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
- En caso de presentarse modificación total o parcial de las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar el permiso, el usuario deberá presentar por escrito ante la Corporación, la justificación técnica de dicha modificación, anexando los planos, memorias y documentación que estime necesarios como soporte.
- El titular del presente permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.
- El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por esta Autoridad Ambiental, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los casos consagrados en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
- El incumplimiento de las condiciones y obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas, acarreará las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009, Procedimiento Sancionatorio Ambiental."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 466

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del 28 de febrero de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de emisiones atmosféricas a la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS** con NIT 900.885.016-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633, para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en la vereda El Limón del municipio de Pitalito.

ARTICULO SEGUNDO. La planta trituradora de materiales pétreos **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS**, puede desarrollar las actividades relacionadas con la preparación de agregados para la construcción, específicamente grava de ½" (25m³/día), grava de ¾" (36m³/día) y arena lavada (25m³/día), para lo cual deberá emplear los equipos e infraestructura descritas en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza la descarga fija de tipo difuso generada en la operación de la máquina trituradora, localizada sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá (EPSG3116) E 771455 N 697953 (WGS84 76.1312°W 1.8635°N) a 1240 msnm, en la vereda El Limón, jurisdicción del municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO: La descarga comprende las emisiones producidas en el proceso de cargue en tolva, triturado y zarandeo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga en mérito de lo enunciado en el presente concepto técnico por un término de cinco (5) años. En caso de renovación, la solicitud deberá realizarse en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso de emisiones. El trámite deberá adelantarse antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del permiso se obliga a ejecutar las siguientes acciones:

- Realizar un (1) monitoreo de calidad de aire en un término de (2) dos años a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el permiso. Se deberá realizar la medición de los parámetros PM₁₀ y PM_{2.5} siguiendo las directrices técnicas del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dar cumplimiento a los límites máximos previstos en la Resolución 2254 de 2017.
- Realizar cerramiento del perímetro del establecimiento adyacente a la vía nacional ruta 45, con el fin de evitar la dispersión de material particulado hacia los alrededores de las instalaciones. Se podrá utilizar cerca viva o cualquier otro método, con una altura no inferior a 2 metros.
- Compensar los impactos ambientales generados por las emisiones atmosféricas de la actividad de trituración de materiales pétreos, mediante el suministro de dos mil (2000) individuos de especies forestales nativas, los cuales deberán ser

dispuestos en las instalaciones de la Dirección Territorial Sur de la CAM, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.

- Presentar informes semestrales a la Dirección Territorial Sur de la CAM donde se reporte la siguiente información: Cantidad por tipo de material procesado en m³/mes; nombre, identificación y domicilio del proveedor del material minero; número de autorización minera y licencia ambiental del proveedor.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena se reserva la facultad de modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse modificación total o parcial de las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar el permiso, el usuario deberá presentar por escrito ante la Corporación, la justificación técnica de dicha modificación, anexando los planos, memorias y documentación que estime necesarios como soporte.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del presente permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por esta Autoridad Ambiental, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los casos consagrados en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas, acarreará las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009, Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica **INGENIERÍA PÉTREOS Y PREFABRICADOS SAS** con NIT 900.885.016-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.633, con dirección de notificación en la carrera 15 No. 11-00, Pitalito, Huila; correo electrónico varielectricos@hotmail.com y número telefónico 313 872 8544, indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental del encabezado y la parte resolutive del acto administrativo, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a **DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000 mda-cte)** por hoja, y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. PEA-00001-21
Radicado: 20213400024312
Proyectó: Javier Mauricio Friarte V.
Revisó: Carmen Lorena Coronado Rojas
Jurídico DUM/ Wv. Rueda Villegas.